



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-59656423-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 13 de Junio de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-68155816- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1118-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-68156158-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2117/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.06.13 14:43:16 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.06.13 14:43:16 -03:00

## ACUERDO SITUACION DE CRISIS -COVID 19.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de octubre de 2020, se reúnen por una parte el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, Personería Gremial N° 305, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, el Sr. JORGE LUIS GARCIA, DNI 12.514.588 en su carácter de Secretario General, con domicilio en Avda. La Plata 1562 de esta Ciudad, con el patrocinio letrado del Dr. DARIO E. RAMOS y por el sector empleador, las entidades representantes de los empleadores de la actividad taxista S.P.A.T. (Sociedad Propietarios de Autos Taxis), el Señor Jorge Patricio Celia, DNI 11.499.697 en su carácter de presidente y el Señor Julián Alberto Amado, DNI N° 14.497.580 en su carácter de Secretario, con domicilio en Jerónimo Salguero 1212 de esta Ciudad y U.P.A.T. (Unión Propietarios de Autos Taxis), el Señor Enrique Martin Celi, DNI 4.172.733, en su carácter de Presidente con domicilio en la calle Adolfo Alsina 2990 de esta Ciudad, con el patrocinio letrado del Dr. José Calabrese, todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados, de común acuerdo manifiestan lo siguiente :

### 1 - ANTECEDENTES

La aparición e inusitada expansión del COVID-19, ha puesto a la mayor parte de los países del mundo frente a enormes desafíos cuyos impactos son aún difíciles de prever, obligando a adoptar medidas atípicas y extraordinarias para enfrentar la pandemia.

Que en este contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el DNU 260/2020 por medio del cual dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria; con fecha 19.03.2020 ha dictado el DNU 297/20 que estableció, en su artículo 1ero el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, considerándose oportuno disponer dicha medida hasta el 31 de marzo del corriente año; luego, de acuerdo a la posibilidad de ampliación prevista en el citado artículo, esa medida se extendió con todos sus alcances para la zona del AMBA por medio del decreto 755/2020, hasta el 11 de Octubre de 2020.

Que es incuestionable que los países que han mantenido en niveles muy bajos la

circulación de personas han logrado controlar la expansión del virus y así reducir los riesgos de la transmisión de la pandemia.

Que las medidas dispuestas para proteger la salud pública llevan a la mínima expresión el desplazamiento de los habitantes y con ello, la actividad de transporte de personas por medio de taxímetros se ha visto reducida drásticamente. Además, un porcentaje importante de los trabajadores taxistas no se encuentra en condiciones de prestar servicios, por razones de edad o por ser personal de riesgo.

Que ante esta emergencia, los diversos sectores empresarios y sindical a fin de salvaguardar el sustento de los trabajadores, sus fuentes de trabajo y la continuidad laboral, como asimismo proteger la salud de todos los peones de taxis y ajustando el proceder a lo resuelto en la Resolución MTEYSS 397/2020, las **PARTES** manifiestan que:

## 2. CONVIENEN:

**PRIMERO:** Que, de conformidad con el artículo 223 bis de la ley 20744, y atento la existencia tanto de fuerza mayor, como de falta de trabajo, que es de público conocimiento y ajena a las empresas, las **PARTES** acuerdan el encuadramiento de la relación laboral en dicho artículo desde el día 1 de septiembre de 2020 hasta el día 31 de octubre de 2020, respecto del personal que no ha prestado tareas entre las fechas indicadas y se encuentra amparado por el CCT 436/06.

**SEGUNDO:** Que en este caso, las empresas abonarán a los peones de taxis una suma igual al 100% del monto del salario neto devengado en el mes de febrero o marzo de 2020, el que fuera mayor, como **ASIGNACION NO REMUNERATIVA**, de acuerdo a los términos del citado artículo 223 bis de la ley 20.7444.

**TERCERO:** Conforme lo dispone el DECNU-2020-376-APN-PTE que amplía el Decreto N° 332/2020, las sumas otorgadas por el Estado al trabajador como "ASIGNACIÓN COMPENSATORIA" constituirán un pago a cuenta de la "**ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA**" prevista en el artículo anterior.

**CUARTO:** Como parte esencial de este acuerdo, en protección de la vida y la salud de los trabajadores peones de taxis, las empresas se comprometen a instrumentar el PROTOCOLO DE SALUD registrado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad


Social número 806/20 el cual forma parte integrante de este ACUERDO y los trabajadores se comprometen a la más amplia cooperación y cumplimiento del mismo.


**QUINTO: PODRÁ INCORPORARSE AL PRESENTE CONVENIO, AQUEL EMPLEADOR QUE SOLICITE SU ADHESIÓN ANTE MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y CUENTE DICHA PRESENTACIÓN CON LA FIRMA Y CONSENTIMIENTO EXPRESO DE ESTA ENTIDAD SINDICAL.**

Siendo además obligación del empleador el pago en término del 100% de los aportes y contribuciones con destino al régimen de Obra Social y de la cuota sindical y convencional. La falta de cumplimiento por parte del empleador de las obligaciones aquí pactadas en tiempo y forma conllevará la caducidad de lo aquí acordado y en su consecuencia, deberá el empleador abonar el 100% de la asignación prevista en el artículo segundo como remunerativa, teniendo éste la obligación de integrar el 100% de las cargas sociales por todos los periodos


**SEXTO:** En cumplimiento con lo ordenado en la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las PARTES declaran que las firmas insertas en el presente son auténticas, en los términos del art. 109, Dto. 1759/71 (t.o. 2017).

**SEPTIMO:** Las PARTES, habiendo recibido el debido asesoramiento legal sobre los alcances y consecuencias del presente, solicitan que la autoridad de aplicación homologue este acuerdo con los alcances establecidos en el artículo 223 bis de la ley 20.744 y en la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

  
Sociedad Propietarios  
de Automoviles con Taximetro  
JULIAN AMADO  
SECRETARIO

  
ENRIQUE. W. CELIA  
U. P. A. T

  
SOCIEDAD PROPIETARIOS DE  
AUTOMOVILES CON TAXIMETRO  
JORGE P. CELIA  
PRESIDENTE

  
JORGE LUIS GARCIA  
SECRETARIO GENERAL  
S.P.T.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1118-22 Acu 2117-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.